



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLIV

Pachuca de Soto, Hgo., a 7 de Febrero de 2011

Núm. 6 Bis

LIC. JORGE ANTONIO TORRES REGNIER
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza a la Secretaría de Administración del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para que enajene de manera onerosa, el inmueble referido en el Considerando Cuarto de este instrumento, a la empresa denominada "GCB Tula S.A. de C.V."

Págs. 1 - 3

a la Secretaría de Administración del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para que enajene a título oneroso, las fracciones descritas en el Considerando Tercero de este Decreto, a la empresa denominada "Estudios Especializados en Construcción y Desarrollo de Proyectos S.A. de C.V.", mediante contrato de compra-venta y dación en pago respectivamente.

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza

Págs. 4 - 6



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, ASÍ COMO, EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN VII Y 44 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO Y 25 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 101 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa y 2° de la Ley de Bienes del Estado, los bienes que integran el Patrimonio Estatal son del dominio público y privado.

SEGUNDO.- Que son bienes del dominio privado, los señalados en los Artículos 103 de la Constitución Política y 6° de la Ley de Bienes, ambos ordenamientos del Estado de Hidalgo, estableciendo el segundo de los preceptos legales antes invocados, entre otros bienes, los terrenos ubicados dentro del territorio del Estado, que haya adquirido por vía de derecho privado.

TERCERO.- Que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, adquirió mediante dación en pago que

realizó a su favor del Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo, el predio identificado como "Fracción X", perteneciente a la fracción de la primera fracción del predio urbano ubicado entre el Boulevard Felipe Ángeles y Boulevard Ramón G. Bonfil, Pachuca de Soto, Hidalgo, mediante el contrato respectivo de fecha 9 de diciembre de 2010, el cual se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, derivado del Decreto Gubernamental Publicado en el alcance al Periódico Oficial del Estado, de fecha 25 de octubre de 2010.

CUARTO.- Que con fecha 20 de enero de 2011, el Estado de Hidalgo, celebró Contrato de Compraventa con la empresa denominada "GCB Tula S. A. de C. V.", respecto a una fracción del predio descrito en el considerando que antecede, pactando las partes que se elevaría a escritura pública con posterioridad a la Publicación del Decreto Gubernamental correspondiente, el cual, consta de las siguientes medidas, colindancias y superficie:

Noreste: En una línea que mide 40.00 m., linda con área verde.

Noroeste: En una línea recta que mide 25.00 m., linda con Área de acceso y vialidad.

Sureste: En una línea que mide 25.00 m., linda con área verde.

Suroeste: En una línea que mide 40.00 m., linda con área verde.

Con una superficie total de 1,000.00 m².

QUINTO.- Que con fecha 10 de diciembre de 2010, la persona moral denominada "GCB Tula S. A. de C. V.", por conducto de su administrador único, el Licenciado Ernesto del Blanco Arjona, manifestó al Titular del Ejecutivo del Estado, el interés de adquirir la fracción descrita en el considerando que antecede.

SEXTO.- Que la persona moral denominada "GCB Tula S. A. de C. V.", se encuentra legalmente constituida mediante el instrumento público número 18,793, volumen 373, de fecha 25 de marzo de 2009, pasada ante la fe de la Licenciada Delia Bibiana Tejeda Cruz, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 2, con ejercicio en el Distrito Judicial de Atotonilco el Grande, Hidalgo, actuando en el protocolo de su titular Lic. Pedro Luis Noble Monterubio, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, bajo el folio mercantil electrónico número 12335*11, de fecha 19 de mayo de 2009, cuyo principal objeto de la sociedad es la elaboración de estudios, proyectos y cálculos de toda clase de ingeniería y arquitectura, de realización de trabajos de diseño y levantamientos topográficos, compraventa, construcción, urbanización, permuta, arrendamiento y en general, la explotación de toda clase de inmuebles urbanos.

SÉPTIMO.- Que la Secretaría de Administración, mediante oficio número SA-01/0017/2011, de fecha 28 de enero de 2011, solicitó la elaboración y Publicación del Decreto Gubernamental mediante el cual, se autorice a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para que enajene de manera onerosa la fracción descrita en el Considerando Cuarto de este instrumento.

OCTAVO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado, la transmisión del dominio a título gratuito u oneroso de los bienes inmuebles propiedad del Estado o aquellos que formen parte del patrimonio de los Organismos Descentralizados, sólo podrá autorizarse mediante Decreto del Ejecutivo, resulta procedente autorizar a la Secretaría de Administración, para que enajene de manera onerosa a la persona moral denominada "GCB Tula S. A. de C. V.", el inmueble puntualizado en el Considerando Cuarto de este Decreto.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se autoriza a la Secretaría de Administración del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para que enajene de manera onerosa, el inmueble referido en el Considerando Cuarto de este instrumento, a la empresa denominada "GCB Tula S. A. de C. V."

SEGUNDO.- Se autoriza al Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que designe Notario Público, a efecto de que protocolice el Contrato de Enajenación respectivo.

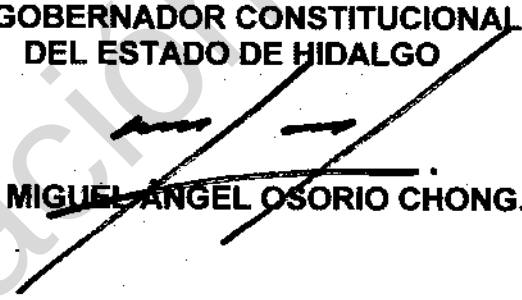
TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor el día de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil once.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, ASÍ COMO, EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN VII Y 44 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO Y 25 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 101 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa y 2° de la Ley de Bienes del Estado, los bienes que integran el Patrimonio Estatal son del dominio público y privado.

SEGUNDO.- Que son bienes del dominio privado, los señalados en los Artículos 103 de la Constitución Política y 6° de la Ley de Bienes, ambos ordenamientos del Estado de Hidalgo, estableciendo el segundo de los preceptos legales antes invocados, entre otros bienes, los terrenos ubicados dentro del territorio del Estado, que haya adquirido por vía de derecho privado.

TERCERO.- Que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, adquirió mediante dación en pago que realizó a su favor del Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo, el predio identificado como "Fracción Y", perteneciente a la fracción de la primera fracción del predio urbano ubicado entre el Boulevard Felipe Ángeles y Boulevard Ramón G. Bonfil, Pachuca de Soto, Hidalgo, mediante el contrato respectivo de fecha 9 de diciembre de 2010, el cual se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, celebrado de acuerdo con el Decreto Gubernamental Publicado en el Alcance al Periódico Oficial del Estado, de fecha 25 de octubre de 2010. Inmueble del cual, se desprenden dos fracciones materia del presente instrumento, que se identifican como Área I y Área II, y cuentan con las siguientes medidas y colindancias:

ÁREA I.

- Noreste:** En una línea recta que mide 63.56 m., linda con resto de la fracción.
- Noroeste:** En una línea recta que mide 66.62 m., linda con propiedad del Estado de Hidalgo.
- Sureste:** En dos líneas curvas que miden 32.65 m. y 48.20 m., lindan con propiedad del Estado de Hidalgo.
- Suroeste:** En dos líneas rectas que miden 16.78 m., y 33.55 m., lindan con propiedad del Estado de Hidalgo.

Con una superficie total de 3,333.33 m².

ÁREA II.

- Noreste:** En dos líneas rectas que miden 27.15 m. y 20.28 m., linda con propiedad del Estado de Hidalgo.
- Noroeste:** En una línea recta que mide 110.38 m., linda con propiedad del Estado de Hidalgo.
- Sureste:** En dos líneas curvas que miden 49.33 m. y 73.02 m., lindan con propiedad del Estado de Hidalgo.

Suroeste: En una línea recta que mide 63.56 m., linda con resto de la fracción.

Con una superficie total de 5,990.26 m².

CUARTO.- Que derivado del contrato de prestación de servicios de fecha 17 de agosto de 2009, existe un adeudo a cargo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a favor de la persona moral denominada "Estudios Especializados en Construcción y Desarrollo de Proyectos S. A. de C. V.", por un monto equivalente al valor del inmueble identificado como área II, descrito en el considerando que antecede.

QUINTO.- Que con fecha 10 de diciembre de 2010, la persona moral denominada "Estudios Especializados en Construcción y Desarrollo de Proyectos S. A. de C. V.", por conducto de su administrador único, manifestó al Titular del Ejecutivo del Estado, el interés de adquirir la fracción identificada como Área I, descrita en el Considerando Tercero.

SEXTO.- Que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a fin de finiquitar el total del adeudo a que se hace referencia en el considerando Cuarto, y en atención a la solicitud referida en el considerando anterior, celebró contrato de compraventa, reconocimiento de adeudo y dación en pago con la persona moral denominada "Estudios Especializados en Construcción y Desarrollo de Proyectos S. A. de C. V.", de fecha 20 de enero de 2011, mediante el cual, transmite la propiedad en compraventa la fracción identificada como Área I, y a su vez mediante dación en pago, transfiere la propiedad de la fracción identificada como Área II, descritas en el considerando Tercero, lo que resulta procedente, por no ser éstas adecuadas para destinarlas al servicio de las distintas Dependencias y Entidades de las Administraciones Públicas, Estatal y Municipales; conviniendo las partes, entre otras cosas, que el citado contrato se elevaría a escritura pública con posterioridad a la Publicación del Decreto Gubernamental correspondiente en el que se autorice a la Secretaría de Administración para llevar a cabo los actos jurídicos señalados.

SÉPTIMO.- Que la persona moral denominada "Estudios Especializados en Construcción y Desarrollo de Proyectos S. A. de C. V.", se encuentra legalmente constituida mediante el instrumento público número 18,054, volumen 364, de fecha 26 de junio de 2008, pasada ante la fe de la Licenciada Delia Bibiana Tejeda Cruz, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 2, con ejercicio en el Distrito Judicial de Atotonilco, Hidalgo, actuando en el protocolo de su titular Lic. Pedro Luis Noble Monterubio, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, bajo el folio mercantil electrónico número 11949*11, de fecha 3 de agosto de 2010, cuyo principal objeto de la sociedad es la adquisición, enajenación, promoción, desarrollo, edificación, comisión, consignación y comercialización, así como, la explotación por cualquier concepto lícito, la construcción, arrendamiento, subarrendamiento, adaptación de todo tipo de inmuebles y todo lo relacionado con la construcción por contrato y/o administración.

OCTAVO.- Que la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, mediante Oficio Número SA-01/0017BIS/2011, de fecha 28 de enero de 2011, solicitó la elaboración y Publicación del Decreto Gubernamental mediante el cual, se le autorice, la enajenación de las fracciones descritas en el considerando Tercero.

NOVENO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado, la transmisión del dominio a título gratuito u oneroso de los bienes inmuebles propiedad del Estado o aquellos que formen parte del patrimonio de los Organismos Descentralizados, sólo podrá autorizarse mediante Decreto del Ejecutivo, resulta procedente autorizar a la Secretaría de Administración, para que transmita el dominio a título oneroso las fracciones descritas en el considerando Tercero de este Decreto, a la persona moral denominada "Estudios Especializados en Construcción y Desarrollo de Proyectos S. A. de C. V.", mediante compraventa y dación en pago respectivamente.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se autoriza a la Secretaría de Administración del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para que enajene a título oneroso, las fracciones descritas en el Considerando Tercero de este Decreto, a la empresa denominada "Estudios Especializados en Construcción y Desarrollo de Proyectos S. A. de C. V.", mediante contrato de compraventa y dación en pago respectivamente.

SEGUNDO.- Se autoriza al Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que designe Notario Público, a efecto de que protocolice el Contrato de Enajenación respectivo.

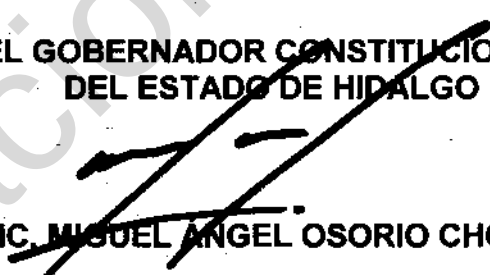
TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor el día de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil once.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.

Publicación digitalizada

Publicación digitalizada